

Resolución Directoral Regional

N° 088 -2026-GRSM/DREM

Moyobamba, 07 OCT. 2026

VISTO:

El expediente administrativo originado por la Carta N° 002-2026-DIA-HT con registro N° 026-2026983925, de fecha 23 de setiembre de 2026, Constructora HT S.A.C., con RUC N° 20493836651 presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM), la subsanación de observaciones realizadas a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Minero de Beneficio Chancadora HT, ubicado en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, Informe N° 128-2026-GRSM/DREM/DPFME/GMTR, e Informe Legal N° 132-2026-GRSM/DREM/LJCHH y;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energías y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.



Que, el artículo 14° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, indica que la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo técnico administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de los proyectos de inversión, y asimismo, intensificar sus impactos positivos.



Que, el artículo 15° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, dispone que toda personal natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento. Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, y que ésta constituya la Certificación Ambiental.

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2002-EM se aprobó el Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, cuyo objeto es regular los requisitos, límites y procedimientos para acreditar y renovar la acreditación de la condición de Pequeño Productor Minero y Productor Minero Artesanal y las causales de pérdida de tal condición; norma la conformación y contenido de los registros administrativos de Pequeños Productores Mineros y de Productores Mineros Artesanales; regula los acuerdos o contratos de explotación y derecho de preferencia para la formulación de petitorios mineros; regula las medidas excepcionales sobre medio

Resolución Directoral Regional

N° 088 -2026-GRSM/DREM

ambiente; establece las medidas de apoyo especial a la Minería Artesanal; y señala los procedimientos de fiscalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM, señala que el pequeño productor minero o el productor minero artesanal, presentará ante la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, una solicitud de Certificación Ambiental, indicando en ella su propuesta de clasificación de Categoría I o II del proyecto. La información contenida en la solicitud deberá ser suscrita por el solicitante y tendrá carácter de declaración jurada.

De los solicitado



Mediante Carta N° 002-2026-DIA-HT, Registro N° 026-2026983925 de fecha 23 de septiembre de 2026, Constructora HT S.A.C., con RUC N° 20493836651 presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM), la subsanación de observaciones realizadas a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Minero de Beneficio Chancadora HT, ubicado en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.



Que, conforme se aprecia en el Informe N° 128-2026-GRSM/DREM/DPFME/GMTR de fecha 01 de octubre de 2026, emitido por el Ing. Gustavo Mariano Tello Ramos, Evaluador de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética de la DREM-SM, concluyó que: "De la evaluación realizada a la documentación presentada por Constructora HT S.A.C. con RUC N° 20493836651, se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal; por lo que corresponde **aprobar** La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Minero de Beneficio Chancadora HT, ubicado en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 27651 "Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal", aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2002-EM.



Cabe resaltar que lo expresado en el Estudio Ambiental y lo adjuntado tiene carácter de Declaración Jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular minero, y los profesionales que la suscriben son responsables por la veracidad de su contenido según lo estipulado por Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, reglamentado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-EM, la titularidad de una concesión minera no habilita por sí sola el inicio o desarrollo de actividades mineras, siendo necesaria la obtención previa de las autorizaciones correspondientes. En el caso de las concesiones de beneficio, los procedimientos para la obtención de la autorización de funcionamiento se encuentran regulados en los artículos 82 al 86 del citado Reglamento.

Asimismo, el numeral 37.3 del artículo 37°, establece que el título de concesión de beneficio no otorga el derecho a desarrollar actividades mineras. Para ello, el titular debe contar previamente, entre otros requisitos, con la certificación ambiental aprobada, los permisos y autorizaciones sectoriales aplicables, los pronunciamientos que correspondan del Ministerio de Cultura y la acreditación del derecho de uso del terreno superficial.

Resolución Directoral Regional

N° 088 -2026-GRSM/DREM

En ese sentido, la certificación ambiental constituye únicamente un requisito previo para la obtención de la autorización de funcionamiento, por lo que su aprobación acredita la viabilidad ambiental del proyecto, mas no autoriza el inicio de las actividades de beneficio. En consecuencia, el inicio de operaciones sin contar con esta autorización constituiría un incumplimiento de la normativa vigente, susceptible de la adopción de medidas administrativas y sancionadoras por parte de la autoridad competente.

Que, mediante informe legal N° 132-2026-GRSM/DREM/LJCHH de fecha 07 de octubre de 2026 se concluyó FAVORABLEMENTE, sobre la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Minero de Beneficio Chancadora HT, ubicado en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, presentado por Constructora HT S.A.C. con RUC N° 20493836651, quien ha cumplido con los requisitos y exigencias legales de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM".



Que, de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2002-EM y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR;



SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA)) del Proyecto Minero de Beneficio Chancadora HT, ubicado en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, presentado por Constructora HT S.A.C. con RUC N° 20493836651, de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 27651 Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del informe N° 128-2026-GRSM/DREM/DPFME/GMTR de fecha 01 de octubre de 2026, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.



ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la presente aprobación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) es sobre un **área efectiva de 2.4995 hectáreas** delimitada en coordenadas UTM WGS 84 18S conforme a los parámetros siguientes:

Delimitación del área del Proyecto de Beneficio Chancadora HT

Vértice	Coordenadas UTM WGS - 84 18S		Área
	Este	Norte	
1	269884.21530	9331815.34800	2.4995 Ha.
2	270061.79480	9331815.34800	
3	270050.74400	9331791.84590	
4	270025.46520	9331737.45560	
5	270017.95940	9331721.83090	

Resolución Directoral Regional

Nº 088 -2026-GRSM/DREM

6	269996.32550	9331676.79630
7	269986.78660	9331660.25570
8	269839.85730	9331660.25570
9	269844.30870	9331675.81940
10	269849.03200	9331685.84200
11	269867.40540	9331737.45560
12	269870.31500	9331745.62900
13	269871.16330	9331769.71340

Fuente: Datos extraídos de la DIA.



ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación de la autorización de inicio de actividades de explotación, es responsable de los informes técnicos que sustentan su aprobación, dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.



ARTÍCULO CUARTO. - INDICAR que el administrado se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en la presente Declaración de Impacto Ambiental, así como, con los compromisos asumidos en el presente procedimiento administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto en mención para iniciar la ejecución de su proyecto de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO. - La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental no exime al administrado, de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o actividad minera conforme a Ley.

ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICAR al administrado Constructora HT S.A.C., en su domicilio legal sito en la Carretera Baños Termales Lote. 1 Moyobamba - San Martín.

ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. ÓSCAR MILTON FERNÁNDEZ BARBOZA
DIRECTOR REGIONAL

INFORME N° 128-2026-GRSM/DREM/DPFME/GMTR



A : Ing. Oscar Milton Fernández Barboza
Director Regional de Energía y Minas.

De : Ing. Gustavo Mariano Tello Ramos
Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética.

Asunto : Evaluación final de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del Proyecto Minero de Beneficio “Chancadora HT”, presentado por Constructora HT S.A.C. con RUC N° 20493836651.

Referencia : Carta N° 002-2026-DIA-HT, registro N° 026-2026983925

Fecha : Moyobamba, 01 de octubre de 2026.

Por el presente hago llegar mis saludos cordiales, e informarle en atención al documento de la referencia:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante Carta N° 002-2026-DIA-HT, Registro N° 026-2026983925 de fecha 23 de septiembre de 2026, Constructora HT S.A.C., con RUC N° 20493836651 presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM), la subsanación de observaciones realizadas a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Minero de Beneficio Chancadora HT, ubicado en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.
- 1.2. Mediante Carta N° 365-2026-GRSM/DREM de fecha 28 de agosto de 2026, la DREM-SM remitió a Constructora HT S.A.C. el Auto Directoral N° 070-2026-DREM-SM/D de fecha 28 de agosto de 2026, requiriéndole cumplir con absolver las observaciones formuladas a la DIA, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe N° 102-2026-GRSM-DREM/DPFME/GMTR; otorgándole para ello, un plazo de treinta (30) días calendario, conforme a normativa. Documento recepcionado el 28 de agosto de 2026.
- 1.3. Mediante Carta N° 001-2026-DIA-HT, Registro N° 026-2026361298 de fecha 06 de julio de 2026, Constructora HT S.A.C., con RUC N° 20493836651, solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM), la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Minero de Beneficio Chancadora H&T, ubicado en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

II. MARCO NORMATIVO.

- Ley N° 27446. “Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental -SEIA” y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 019-2009-MINAM.
- Ley N° 27651. “Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal” y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 013-2002-EM.
- D. Leg. N° 1278. Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM.
- D.S. N° 003-2017-MINAM. Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para aire y establecen disposiciones complementarias.



- D.S. N° 002-2013-MINAM. Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para suelo.
- D.S. N° 085-2003-PCM. "Aprueban el Reglamento de ECA para Ruido"
- D.S. N° 043-2006-AG. Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.
- D.S. N° 034-2004-AG. Aprueban categorización de especies amenazadas de fauna silvestre y prohíben su caza, captura, tenencia, transporte o exportación con fines comerciales. Actualizada por D.S. N° 004-2014-MINAGRI.
- R.M. N° 304-2008-MEM/DM - "Aprueban normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero".
- D.S. N° 040-2014-EM, "Reglamento de Protección Ambiental para la Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero. (aplicación supletoria)
- D.S. N° 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- MINEM 2003 - Guía Para la Formulación de Declaración de Impacto Ambiental en las Actividades Desarrolladas por los Pequeños Productores Mineros y Mineros Artesanales.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

De acuerdo con la DIA presentada, por **Constructora HT S.A.C.**, señaló y describió lo siguiente:



El Proyecto Minero de Beneficio Planta Chancadora HT: consistirá en el chancado de mineral no metálico como piedra caliza, hormigón, etc. (materia prima). La materia prima pasará por un proceso mecánico de reducción de tamaño, para luego ser clasificado, se estima una producción de mineral chancado de 700 TM por día.

Los productos a obtenerse serán:

- Piedra Chancada de: $\frac{1}{4}$ ", $\frac{1}{2}$ ", $\frac{3}{4}$ " y $\frac{3}{8}$ "
- Piedra de 4" y 3"
- Hormigón Grueso y fino
- Arena Fina (como material excedente)

- Datos del titular minero o administrado.

- Razón Social* : CONSTRUCTORA HT S.A.C.
- RUC* : 20493836651
- Actividad Económica* : Secundaria 1 - 4100 - Construcción de edificios
- Estado : Activo
- Dirección * : Carretera Baños Termales Lote. 1 Moyobamba - San Martín
- Gerente general : Eli Tello Villavicencio
- DNI : 41224958
- Notificaciones ** : Baños Termales Lote. 1 Moyobamba

*Datos extraídos de la web de la SUNAT

** solo para efecto de la DIA

- Ubicación del proyecto.

Según indican el área donde se proyecta instalar el proyecto se ubica en:

- **Ubicación**

- **Distrito** : Calzada
- **Provincia** : Moyobamba
- **Departamento** : San Martín

Cuadro N° 01: Delimitación del área del Proyecto de Beneficio Chancadora HT

Vértice	Coordenadas UTM WGS - 84 18S		Área
	Este	Norte	
1	269884.21530	9331815.34800	2.4995 Ha.
2	270061.79480	9331815.34800	
3	270050.74400	9331791.84590	
4	270025.46520	9331737.45560	
5	270017.95940	9331721.83090	
6	269996.32550	9331676.79630	
7	269986.78660	9331660.25570	
8	269839.85730	9331660.25570	
9	269844.30870	9331675.81940	
10	269849.03200	9331685.84200	
11	269867.40540	9331737.45560	
12	269870.31500	9331745.62900	
13	269871.16330	9331769.71340	

Fuente: Datos extraídos de la DIA.



IV. DEL ESTUDIO

A. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El beneficio de minerales, y consiste en la aplicación de fuerza mecánica para romper las rocas grandes de mineral hasta reducirlos a un tamaño menor (fragmentos de: $\frac{1}{4}$ ", $\frac{1}{2}$ ", $\frac{3}{4}$ " y 1). La chancadora tritura el mineral y lo clasifica mediante zarandas vibratorias, posterior a ello es acopiado de acuerdo al tamaño. Se estima una producción de mineral chancado de 700 TM por día.

El área de la actividad minera de beneficio es 2.4995 Ha, cuyos vértices son los siguientes:

Cuadro N° 02: Datos del área Efectiva

Vértice	Coordenadas UTM WGS - 84 18S		Área
	Este	Norte	
1	269884.21530	9331815.34800	2.4995 Ha.
2	270061.79480	9331815.34800	
3	270050.74400	9331791.84590	
4	270025.46520	9331737.45560	
5	270017.95940	9331721.83090	
6	269996.32550	9331676.79630	

7	269986.78660	9331660.25570
8	269839.85730	9331660.25570
9	269844.30870	9331675.81940
10	269849.03200	9331685.84200
11	269867.40540	9331737.45560
12	269870.31500	9331745.62900
13	269871.16330	9331769.71340

Fuente: Datos extraídos de la DIA

B. COMPONENTES

a) Componentes principales

- **ACOPIO DE MATERIAL DE CANTERA:** Es el espacio inicial donde se deposita la materia prima antes de ser ingresado al sistema de chancado.
- **ÁREA DE MATERIAL PROCESADO:** En esta zona se almacenan de forma organizada los productos clasificados. Cada tipo de material es acopiado en montículos separados, con señalización visible para evitar contaminación cruzada.
- **ÁREA DE CHANCADO:** El área de chancado está compuesta por una planta chancadora que consiste en tolva, una chancadora cónica, dos chancadoras de quijada, fajas transportadoras y zarandas; con la finalidad de reducir el tamaño del material pétreo proveniente del área de acopio de cantera.



Cuadro N° 3: Componentes principales

COMPONENTES PRINCIPALES	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 S		ÁREA
	Este	Norte	
Acopio de Material de Cantera	269867.4054	9331737.4556	1.1834
	270025.4652	9331737.4556	
	270017.9594	9331721.8309	
	269996.3255	9331676.7963	
	269986.7866	9331660.2557	
	269839.8573	9331660.2557	
	269844.3087	9331675.8194	
	269849.0320	9331685.8420	
Área de Material Procesado	269884.2153	9331815.3480	0.4123
	270061.7948	9331815.3480	
	270050.7440	9331791.8459	
	269877.4935	9331791.8459	
Área de Chancado	269877.4935	9331791.8459	0.9038
	270050.7440	9331791.8459	
	270025.4652	9331737.4556	
	269867.4054	9331737.4556	
	269870.3150	9331745.6290	
	269871.1633	9331769.7134	

b) Componentes auxiliares

- **Servicios higiénicos:** se implementará un ambiente de 9.08 m² para el uso del personal operativo, construido en ladrillo y cemento con techo aligerado. La instalación contará con autonomía hídrica mediante tanque

elevado y un sistema de disposición sanitaria con biodigestor. El agua que se utilice será suministrada al tanque desde una cisterna a demanda de la necesidad.

Cuadro N° 4: Componentes auxiliares

COMPONENTES SECUNDARIOS	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 S		ÁREA
	Este	Norte	
Servicios higiénicos	270046.6314	9331787.3004	9.08 m²
	270048.7440	9331791.8459	
	270050.7440	9331791.8459	
	270048.6355	9331787.3093	

C. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE BENEFICIO

- **Acopio:** La chancadora HT, contará con un área para el acopio de material que es donde se almacena la materia prima (roca caliza, granito u otro tipo de piedra) traída mediante camiones, volquetes y descargan el material que ingresará al proceso de chancado.
- **Chancado:** El área de chancado está compuesta por una planta chancadora que consiste en tolva, dos chancadoras cónicas, una chancadora de quijada, fajas transportadoras y zarandas, utilizada para reducir el tamaño del material pétreo proveniente del área de acopio de materia prima. El equipo está conformado por:



- Tolva de alimentación
- Faja transportadora de alimentación
- Trituradora de mandíbulas
- Sistema de descarga hacia zarandas vibratorias

El proceso de chancado tiene como función principal la reducción primaria del material grueso, con posibilidad de ajuste en el tamaño de salida para adecuarse a los requerimientos granulométricos del proceso de clasificación.

La chancadora tiene una capacidad de procesamiento de hasta 87.5 toneladas métricas por hora (TM/h), estimándose una producción diaria aproximada de 700 TM/día, considerando una jornada efectiva de 8 horas. Así mismo, en el estudio se indica que se realizarán labores en horario nocturno esporádicamente, para lo cual el titular minero deberá restringir al máximo el movimiento vehicular y los ruidos, así como la polución a fin de evitar una afectación a los alrededores.

Para su operación, se utilizarán los siguientes equipos auxiliares:

- Cargador frontal, para alimentar la tolva con material pétreo.
- Excavadora hidráulica, para manejo y movimiento de material.
- Camiones volquete, para el transporte del material chancado hacia las etapas siguientes del proceso.

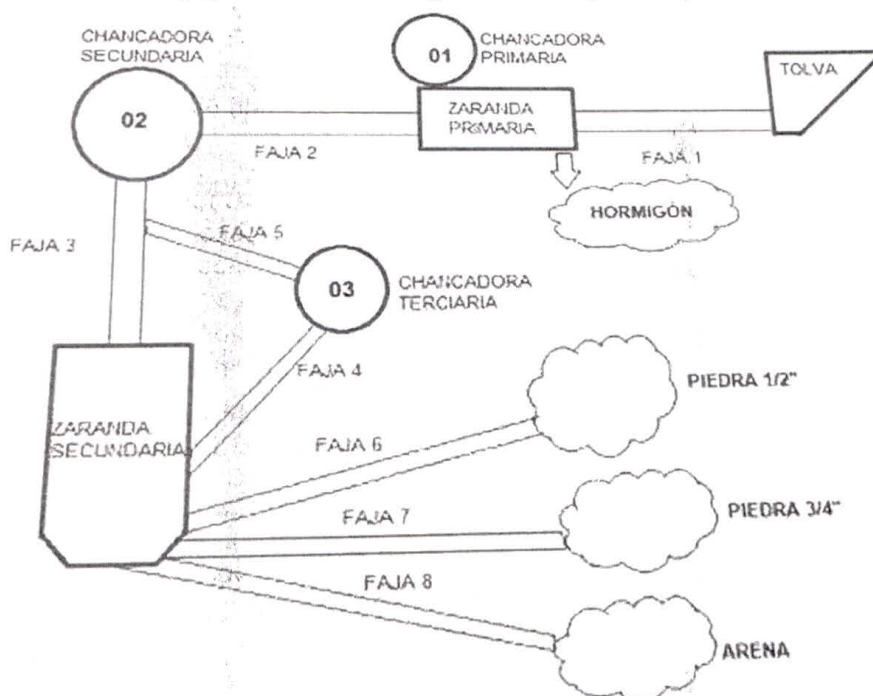
La planta será instalada sobre una plataforma nivelada, con suelo compactado, que garantiza estabilidad, acceso vehicular y maniobrabilidad segura del equipo y maquinaria auxiliar.

- **Área de Zarandas:** Ubicada de forma adyacente al área de chancado, esta zona contiene el sistema de zarandas clasificadoras, las cuales permiten la clasificación del material chancado en cinco productos diferenciados por tamaño:
 - Piedra chancada de 3/4" (19 mm)
 - Piedra chancada de 1/2" (12.5 mm)
 - Piedra chancada de 3/8" (9.5 mm)
 - Piedra chancada de 1/4" (6 mm aprox.)
 - Arena triturada (fino menor a 5 mm)
- **Área de Material Obtenido:** En esta zona se almacenan de forma organizada los productos clasificados. Cada tipo de material es acopiado en montículos separados, con señalización visible para evitar contaminación cruzada:
 - Piedra chancada de 3/4": utilizada en concreto estructural y bases de carreteras.
 - Piedra chancada de 1/2": común en concreto para edificaciones.
 - Piedra chancada de 3/8": preferida para acabados finos y concreto ligero.
 - Piedra chancada de 1/4": útil para morteros y elementos de acabado.
 - Arena triturada: reemplazo parcial de arena natural, usada en mezclas de mortero y concreto.

Cada acopio cuenta con espacio delimitado, sobre base firme y compactada, con pendientes controladas para evitar deslizamientos. Se considera también una vía de acceso para cargadores frontales o volquetes, que permitan su retiro y carga sin dificultad.



Flujograma N° 01: Diagrama de flujo de operación



- **Fuerza laboral:** El personal emplearse en las labores mineras serán procedentes de las áreas cercanas al proyecto, se estima que se requerirá para las actividades programadas a 02 trabajadores en la etapa preliminar, 05 en la etapa de construcción, 08 en la etapa de operación, 08 en la etapa de cierre y 05 en la etapa de post cierre, tal como se describe en la tabla siguiente:

Cuadro N° 5: Fuerza laboral

Etapas	Número de trabajadores	Tiempo
Preliminar	02	06 meses
Construcción	05	01 año
Operación	08	40 años
Cierre	08	03 meses
Post cierre	5	05 años

- Instalaciones de Manejo de Residuos Sólidos

- Los restos generados serán trasladados a un área de disposición final de residuos sólidos de la Municipalidad Distrital de Calzada.
- Se dispondrá de un espacio para disposición temporal de residuos sólidos inorgánicos, para su posterior rehuso o traslado a los botaderos municipales. Este espacio no se habilitará ninguna infraestructura, puesto que la generación del residuo será mínima y solo estará de manera temporal para su disposición final.
- Los residuos metálicos o chatarra serán colocados en un área destinada para depósito temporal los mismos que serán entregadas a una empresa comercializador de residuos sólidos.
- Implementación de áreas de acopio diferenciadas para cada tipo de residuo.
- Uso de contenedores rotulados para residuos peligrosos y no peligrosos.
- Aplicación de medidas de seguridad para residuos peligrosos según normativas ambientales.
- El manejo y disposición final de cada tipo de desecho generado se realizará conforme el marco legal ambiental, las políticas y procedimientos establecidos en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (DL N° 1278) su modificatoria el Decreto Legislativo N° 1501, su Reglamento (DS N° 014-2017-MINAM) y la nueva Norma Técnica Peruana (NTP 900.058-2019) que aprueba la GESTIÓN DE RESIDUOS: Código de Colores para el Almacenamiento de Residuos Sólidos.



D. DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO

Características del Medio Físico del Área del Proyecto.

Se ha hecho una descripción de la zona de influencia, con información secundaria de Meso Zonificación Ecológica Económica de San Martín, en lo que respecta a:

- Geología
- Fisiografía
- Geomorfología
- Sismicidad
- Suelo
- Capacidad de Uso Mayor
- Características climáticas
- Meteorología: Se ha hecho un análisis de los datos de los parámetros de temperatura, precipitación, humedad relativa, velocidad y dirección del viento. de las estaciones meteorológicas *SORITOR* y *NARANJILLO*, estaciones administradas por SENAMHI más cercana al área del proyecto con datos suficientes.
- Hidrología.

Características Medio Biológico

Se ha realizado una descripción del medio biológico con información primaria e información secundaria de Meso Zonificación Ecológica Económica de San Martín, en lo que respecta a:

- Zonas de vida
- Flora y fauna

Cuadro N° 06: Especies de Flora Identificada

N°	Nombre Común	Nombre Científico	D.S. N° 043-2006-AG
01	Malva	Malva sylvestris	No amenazados
02	Ocuera	Oliganthes discolor sch	No amenazados
03	Dormilona	Mimosa pudica	No amenazados
04	Cético	Cecropia sp	No amenazados
05	Bracaria	Brachiaria decumbens.	No amenazados

Fuente: DIA

Cuadro N° 07: Especies de Fauna Identificada

N°	Nombre común	Nombre científico	D.S. N° 004-2014-AG
01	Sui sui	Thraupis sepiscopus	No se encuentra en peligro
02	Vaca muchaco	Crocopaga ani	No se encuentra en peligro
03	Paloma	Columba canopis	No se encuentra en peligro

Fuente: DIA



Medio Socio-Económico y Cultural

Se realiza una descripción del distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, de demografía, infraestructura social y física, acceso y uso de recursos, empleo y educación, educación y salud pública.

Se ha realizado una descripción de la población y servicios sociales de fuente secundaria Censo Nacional de Población y Vivienda INEI 2017.

Áreas Naturales Protegidas

El área del Proyecto Minero de Beneficio Chancadora HT no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Amortiguamiento.

Restos arqueológicos

El área del proyecto cuenta con Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA.

E. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS

El estudio presenta una Identificación, evaluación y descripción de impactos ambientales.

La metodología para la identificación de impactos, siguieron los lineamientos de la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales, en el marco del SEIA (Aprobada mediante R.M. N° 455-2018-MINAM).

La metodología de evaluación de impactos que se empleó es una modificación de la Matriz de Leopold propuesta por Vicente Conesa Fernández en su obra Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental 1 (Conesa Fernández-Vitoria, 2010).

- **Importancia de los impactos (I):** La importancia de un impacto es una medida cualitativa del mismo, que se obtiene a partir del grado de incidencia (intensidad) de la alteración producida, y de una caracterización del efecto. Los criterios a través de los cuales se llega a establecer la importancia del impacto son los siguientes:
 - **Naturaleza o carácter del impacto:** El signo del impacto indica el carácter beneficioso (+) o perjudicial (-)

- **Intensidad (IN):** Se refiere al grado de incidencia de la actividad sobre un componente ambiental. (grado de destrucción o dimensión del impacto) en el ámbito específico en el que actúa, dicha dimensión del impacto nos indicará la medida del cambio cuantitativo o cualitativo del parámetro ambiental provocado por la acción.

Categoría	Grado de destrucción del impacto	Valor
Baja	Afectación mínima del componente	1
Media	...	2
Alta	...	4
Muy Alta	...	8
Total	Destrucción total del componente	12

- **Extensión (EX):** Se refiere a las áreas o superficies afectadas, calificando el impacto de acuerdo al ámbito de influencia de su efecto.

Categoría	Extensión del impacto	Valor
Puntual	Efecto muy localizado	1
Parcial	Situación intermedia	2
Extenso	Extenso / general	4
Total	No puede ubicarse en un punto concreto del entorno, influye en toda su extensión	8



- **Momento (Mo):** hace referencia al tiempo que transcurre entre la aparición de la acción y el comienzo del efecto sobre el factor del medio considerado.

Categoría	Momento del impacto	Valor
Inmediato	El tiempo transcurrido es nulo	4
Corto plazo	Menor a un año	3
Medio plazo	El periodo de tiempo es de 1 a 10 años	2
Largo plazo	El impacto tarde en manifestarse más de 10 años	1

- **Persistencia (PE):** Se refiere al tiempo de permanencia del efecto sobre un factor ambiental desde el momento de su aparición y, a partir del cual el factor afectado retornaría a las condiciones iniciales previas a la acción, ya sea por la acción de medios naturales o mediante la aplicación de medidas correctivas.

Categoría	Persistencia del impacto	Valor
Fugaz	La permanencia del efecto tiene lugar durante menos de 1 año	1
Temporal	Dura entre 1 y 10 años	2
Persistente	Dura entre 10 y 15 años	3
Permanente	Mayor de 15 años	4

- **Reversibilidad (RV):** Indica la capacidad del ambiente de retornar a una situación similar o equivalente a la inicial previas a la acción por **medios naturales**, una vez esta deja de actuar sobre el medio.

Categoría	Reversibilidad del impacto	Valor
Inmediata o Corto plazo	La reversibilidad del impacto tiene lugar durante menos de un año	1
Mediano plazo	Dura entre 1 y 10 años	2
Largo plazo	Dura entre 10 y 15 años	3
Irreversible	Mayor de 15 años	4

- **Recuperación (MC):** Indica la posibilidad de retornar (total o parcialmente) a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana, o sea, mediante la introducción de medidas correctoras y restauradoras.

Recuperación del impacto	Valor
Recuperable de manera inmediata, ($t = 0$)	1
Recuperable a corto plazo, ($t < 1$ año)	2
Recuperable a mediano plazo, ($1 \text{ año} \leq t < 10 \text{ años}$)	3
Recuperable a Largo plazo o Mitigable, ($10 \leq t \leq 15 \text{ años}$)	4
Irrecuperable, ($t > 15 \text{ años}$)	8

- **Sinergia (SI):** Atributo que contempla la interacción y reforzamiento de dos o más efectos simples. Establece si la manifestación conjunta de dos o más impactos resultaría en un impacto mayor al que se obtendría si cada uno actuase por separado.

Sinergia del impacto	Valor
Sin sinergismo o simple	1
Sinergismo moderado, existe sinergia entre una acción y otras que actúen sobre el mismo factor,	2
Altamente sinérgico	4



- **Acumulación (AC):** Este atributo da idea del incremento progresivo de la manifestación del efecto, cuando la acción que lo genera persiste de forma continua o reiterada.

Sinergia del impacto	Valor
Simple	1
Acumulativo	4

- **Efecto (EF):** Este atributo se refiere a la relación causa – efecto, o sea a la forma de manifestación del efecto sobre un factor, como consecuencia de la ejecución de una actividad de la mejora tecnológica propuesta.

Efecto del impacto	Valor
Indirecto o secundario	1
Directo o primario	4

- **Periodicidad (PR):** Indica la regularidad de manifestación de un efecto, bien sea de manera cíclica o recurrente (efecto periódico), de forma impredecible en el tiempo (efecto irregular), o constante en el tiempo (efecto continuo).

Periodicidad del impacto	Valor
Irregular o inhabitual y discontinuo	1
Periódico	2
Continuo	4

La importancia indica el efecto de una acción sobre un factor ambiental, es la estimación del impacto en base al grado de manifestación cualitativa del efecto (I). Se tomará basándose en un conjunto de atributos característicos y cualidades. Para calificar la significancia de cada uno de los potenciales impactos identificados, se empleó la siguiente fórmula

$$I = N (3IN + 2EX + MO + PE + RV + MC + SI + AC + EF + PR)$$

Una vez definida la importancia de los impactos se procede a determinar la jerarquía presentado en la siguiente tabla:

Calificación	Rango de valorización
Irrelevante*	< 25
Moderado	[25 – 50>
Severo	[50 – 75>

Critico

> 75

Se ha realizado evaluación de los potenciales impactos de la actividad, se presentan las matrices.



Cuadro N° 08: Matriz de importancia de impactos ambientales

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL			DEMANDA AMBIENTAL	PROYECTO MINERO DE BENEFICIO "CHANCADORA HT"												VULNERABILIDAD DE FACTORES AMBIENTALES		
				FASES DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO														
PREMILIMAR				CONSTRUCCIÓN		OPERACIÓN		CIERRE										
MATRIZ DE VALORACIÓN DE IMPACTOS	Gestión y trámite	Levantamiento		Preparación de terreno	Habilitación de vías	Obras de concreto	Instalación de chancadora	Acopio de mineral	Transporte de mineral	Desmonte de infraestructura	Retiro de máquinas	Siembra de plantones	(+)	(-)	TOTAL			
FACTORES AMBIENTALES	ABIÓTICOS	AGUA	Calidad del agua subterránea				-1								-1	20		
		AIRE	Emisión de gases			2	2				-2	-2	1	-1			5	-5
			Partículas en suspensión			-1	-2	-1			-2	-2	-2	-1				-11
			Ruido			-2		-2	-2	-2	-3	-2	1		1		-13	
			Cambio de uso			-3	3	1	2	-3		2	-2		8		-8	
	CLIMA	Modificación del paisaje			1	2	-2	-2	-1			2		5	-5			
		Modificación de microclima				-1	-1								-2			
	FLORA	Pérdida de vegetación			2	2	1							5				
		Pérdida de hábitat			2	2	-2	2	-2	1				7	-4			
	FAUNA	Reducción y migración			-1	-1	-2								-4			
		Pérdida de hábitat			-1	-1	-2			-2		-1	-1		-8			
	SOCIAL	SALUD	Riesgos ocupacionales			-1	-1	-1			-2	-2	-2	-1			-10	
		ECONOMÍA	Generación de empleo	2	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	31			
			Transporte		3	2	2	2	2	2	2	2	2	1	20			
Demanda energética							3	3	3					9				
TOTAL													91	-71				

Fuente: DIA

F. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Actividades de manejo ambiental del componente calidad del suelo

- Realizar el manejo adecuado de los residuos de acuerdo al plan de manejo de residuos sólidos
- El retiro de material de beneficio se realizará mediante el uso de volquetes.
- Prohibir la quema de residuos en el área de influencia del proyecto, mediante capacitaciones y la implementación de señaléticas que indiquen la medida
- Realizar una limpieza general diaria al finalizar la jornada de trabajo, con la finalidad de mantener los sitios de trabajo en buen estado.
- En caso de derrames de combustible, se retirará el suelo y se recuperará el combustible derramado usando absorbentes; los mismos que serán dispuestos en recipientes adecuados y sellados.

Actividades de manejo ambiental del componente calidad del aire y ruido.

- Riego permanente de las áreas de trabajo y las vías de acceso utilizadas para la movilización de maquinaria.
- Se realizará el mantenimiento preventivo y periódico de los equipos y maquinarias utilizadas para las actividades del proyecto, con la finalidad de controlar las emisiones de gases de combustión a causa de los motores diésel.
- Se controlará la velocidad de los vehículos en el frente de trabajo, mediante la instalación de un sistema de señales de advertencia y seguridad, a fin de evitar levantamiento de polvo.
- Restringir la circulación de la maquinaria fuera de los caminos establecidos.
- Mantener apagados los equipos y maquinarias cuando no estén siendo utilizados, con la finalidad de evitar emitir gases de combustión por su funcionamiento.
- Los equipos y maquinarias deberán mantenerse en buen estado de funcionamiento, y tendrán una revisión periódica de acuerdo con las especificaciones técnicas del fabricante.
- Se realizará la revisión técnica de las máquinas y equipos que constituyen sus fuentes generadoras. En caso de rendimiento por debajo de lo esperado se procederá a implementar medidas adicionales.
- Para el caso de los trabajadores, se señalizarán las zonas donde el uso de protección auditiva sea obligatorio y se les dotará de EPP específico como tapones u orejeras especiales para el trabajo a realizar.



Actividades de manejo ambiental del componente calidad del agua

- No se ha considerado tomar medidas debido a que en el área del proyecto no se hará uso de recuso hídrico. Los SS.HH., tendrán autonomía hídrica mediante tanque elevado y un sistema de disposición sanitaria con biodigestor. El agua que se utilice será suministrada al tanque desde una cisterna a demanda de la necesidad.

Actividades de manejo ambiental del componente calidad del medio biológico

- Prohibir a los trabajadores la intervención en áreas que no sean requeridas para las actividades del proyecto.
- Establecer límite máximo de velocidad para el tránsito de vehículos y maquinarias.
- Colocar señalización ambiental alusiva a las buenas prácticas de respeto a la fauna silvestre.
- Hacer un buen manejo de los residuos orgánicos, para evitar que la fauna silvestre se acerque a las instalaciones atraída por el olor.
- Impartir charlas de información y crear conciencia sobre el cuidado de la flora y fauna entre los trabajadores, Asimismo deberá prohibirse la caza de animales.

Actividades de manejo ambiental del componente calidad del medio social y económico

- Se implementará la señalización de los frentes de trabajo, como medida administrativa según la evaluación de riesgo a establecer en la matriz IPERC.
- Se verificará la ejecución e implementación de las charlas de inducción previo al inicio de labores diarias.
- Se verificará y garantizará la no contratación de personal menor de 18 años.
- Se dotará al personal de equipos de protección al personal según grado de exposición al riesgo laboral a ser identificado según la matriz IPERC.
- Se implementará con equipamiento de primeros auxilios para atención temprana.

Plan De Monitoreo Ambiental

En la DIA se precisa que los puntos de control para el monitoreo de calidad de aire y ruido serán dinámicos puesto que al año la dirección del viento varía de acuerdo a la estación en la que se encuentre. Lo que se tendrá en cuenta para el monitoreo es lo siguiente:

Cuadro 09: Estaciones de monitoreo

Código	Descripción	Coordenadas UTM WGS 84		Parámetro	Frecuencia
		Norte	Este		
MA-01	A barlovento de la dirección del viento de la Planta chancadora	269969.0000	9331810.000	PM 10, NO ₂ , CO, SO ₂ , H ₂ S	Anual
MA-02	En sotavento de la dirección del viento de la planta chancadora	269952.0000	9331667.000		
MR-01	En la zona de ingreso a la planta chancadora	269965.0000	9331811.000	Nivel de Presión Sonora dB(A)	Anual
MR-02	Al este de la planta chancadora	269942.0000	9331667.000		



Así mismo se precisa que se realizará inspecciones visuales con respecto a la estructura y relieve del suelo con una frecuencia semestral.

Plan De Contingencias

En el estudio se detallan conjunto de procedimientos a seguir como son: antes, durante y después de la ocurrencia de un evento, para los siguientes casos:

- Contingencias en casos de accidentes laborales
- Contingencias en casos de desperfectos mecánicos
- Contingencias en casos de sismos y derrumbes
- Contingencias en casos de derrames de hidrocarburos

G. PLAN DE CIERRE

El plan de cierre se detallan los siguientes escenarios de cierre, con sus medidas, que a continuación se detallan:

Cierre temporal

Se realizará un cierre temporal en caso de que las actividades del proyecto se suspendan temporalmente por razones operacionales o económicas.

Solo se contempla la Revegetación: Dependiendo de las circunstancias en que se diera el cierre temporal, se revegetará en aquellas áreas que sea posible, ya que se espera que el cierre temporal sea lo más corto posible

Cierre Final

Cese repentino de la actividad de beneficio por causa de no encontrar el mineral en cantidades comerciales.

- Desmantelamiento, demolición, salvamento y disposición.
- Estabilización geomorfológica.
- Control de escorrentías y/o deslizamientos.
- Remediación de accesos.
- Revegetación.
- Labores de limpieza de suelos y descolmatación.

Post cierre

- Mantenimiento hidrológico.
- Mantenimiento biológico.
- Monitoreo biológico (flora y fauna).



H. CRONOGRAMA

Cuadro 10: Cronograma del Proyecto

ACTIVIDADES	AÑO 1				AÑO 2 - 40				AÑO 41				AÑO 42			
	Trimestres				Trimestres				Trimestres				Trimestres			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN																
Desbroce retiro cobertura vegetal																
Movimiento de tierra - nivelación																
Habilitación de áreas de la chancadora																
Construcción y habilitación de áreas																
Instalación de chancadora																
Instalación de sistema eléctrico																
Eliminación de material excedente																
ETAPA DE OPERACIÓN																
Almacenamiento de materia prima																
Chancado de mineral no metálico																
Carguío y transporte del mineral procesado																
ETAPA DE CIERRE																
Desmantelamiento																
Establecimiento de la forma del terreno																
Estabilidad física																
Limpieza de suelos																
Revegetación																
ETAPA DE POSTCIERRE																
Control de vigilancia																
Reemplazo de plantas marchitas																
Control																
Monitoreo de aire																
Monitoreo de ruido																
Revegetación																

I. **PROFESIONALES RESPONSABLES**

Los profesionales que suscriben la Declaración de Impacto Ambiental son:

Nº	Nombres y Apellidos	Profesión	CIP Nº
1	Carlos López Loja	Ing. Ambiental	110730
2	Carlos Hugo Egoavil De La Cruz	Ing. Agrónomo	32743

V. **EVALUACIÓN**

5.1. **De la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín**

De la revisión del levantamiento de observaciones, se expone lo siguiente:

- **Observación Nº 1:** En la carta de solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental se menciona al proyecto minero de beneficio "Chancadora HT"; sin embargo, en todo el estudio se habla del proyecto "Chancadora H&T". Definir el nombre.

Opinión: El solicitante ha definido el nombre del proyecto minero CHANCADORA HT.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante la observación queda **ABSUELTA**.

- **Observación Nº 2:** En el capítulo I, ítem 1.3. Descripción del proyecto, se indica que la producción estimada será 180 TN/día; sin embargo, al inicio del capítulo VI. Se mencionan 600 TN/día. Definir la producción diaria.

Opinión: El solicitante ha especificado la producción estimada por día

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante la observación queda **ABSUELTA**.

- **Observación Nº 3:** En el Capítulo IV. Descripción del proyecto, las coordenadas de los componentes auxiliares se encuentran fuera del área del proyecto. Corregir.

Opinión: El solicitante corrigió dicha información solicitada.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante la observación queda **ABSUELTA**.

- **Observación Nº 4:** En el capítulo VIII, ítem 8.2. Ambiente físico, en al menos 3 aspectos se menciona que el total del área del proyecto se superpone a determinada unidad; sin embargo, colocan 18.18 Ha, siendo el total del área del proyecto 2.1 Ha. Modificar.

Opinión: El solicitante corrigió las áreas superpuestas.

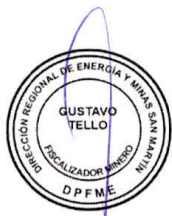
En base a lo precisado en la respuesta del solicitante la observación queda **ABSUELTA**.

- **Observación Nº 5:** En el capítulo X, ítem 10.2.1. Medidas de Manejo de aire y ruido, se proponen puntos para realizar monitoreos de calidad de ambos componentes; no obstante, las coordenadas señaladas no guardan relación con las coordenadas del proyecto. Corregir.

Opinión: El solicitante corrigió la información solicitada.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante la observación queda **ABSUELTA**.

- **Observación Nº 6:** En el capítulo XII. Suscripción del estudio, firma solo un profesional, de acuerdo al numeral 10.2 de la Ley Nº 27446, los Instrumentos de Gestión Ambiental deben estar suscritos por un grupo multidisciplinario de profesionales. Corregir.



Opinión: El estudio está suscrito por más de un profesional.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante la observación queda **ABSUELTA**.

- **Observación N° 7:** De acuerdo al anexo 03, el profesional que suscribe la Declaración de Impacto Ambiental, no se encuentra habilitado. Corregir.

Opinión: El solicitante corrigió lo solicitado.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante la observación queda **ABSUELTA**.

5.2 De las Opiniones Sectoriales

- **Del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)**

No se requirió la opinión favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; porque, el proyecto, no se superpone a ninguna Área Natural Protegida ni a su Zona de Amortiguamiento.

- **Del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)**

No se requirió la opinión favorable, del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; porque, el proyecto, no se superpone a ninguna concesión forestal.

- **De la Autoridad Nacional del Agua (ANA)**

No se requirió la opinión favorable en relación al recurso hídrico; porque, en el estudio se precisa el no uso del Recurso Hídrico de alguna fuente natural y porque el proyecto no se superpone sobre algún cuerpo de agua superficial.

VI. CONCLUSIÓN

De la evaluación realizada a la documentación presentada por Constructora HT S.A.C. con RUC N° 20493836651, se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal; por lo que corresponde **aprobar** La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Minero de Beneficio Chancadora HT, ubicado en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 27651 "Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal", aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2002-EM.

VII. RECOMENDACIÓN

Derivar el presente informe al especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal correspondiente sobre la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Minero de Beneficio Chancadora HT, ubicado en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, presentado por Constructora HT S.A.C. con RUC N° 20493836651.

Es cuanto cumplo con informar a usted para los fines del caso.

Atentamente;



Gustavo M. Tello Ramos

Ingeniero de Minas
C.I.P. 154994

AUTO DIRECTORAL N° 87 **-2026-DREM-SM/D**

Moyobamba, 01 de octubre de 2026

Visto el Informe N° 128-2026-GRSM/DREM/DPFME/GMTR, y estando de acuerdo con lo expresado, se **REQUIERE** al especialista legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín emitir el informe legal correspondiente sobre la **aprobación** de la Declaración de Impacto Ambiental - DIA del Proyecto Minero de Beneficio Chancadora HT, ubicado en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, presentado por Constructora HT S.A.C. con RUC N° 20493836651.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. ÓSCAR MILTON FERNÁNDEZ BARBOZA
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME LEGAL N° 132-2026-GRSM/DREM/LJCHH

Para : Ing. Oscar Milton Fernández Barboza
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Linder J. Chávez Huamán
Especialista legal de la DREM-SM.

Asunto : Evaluación final de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del Proyecto Minero de Beneficio "Chancadora HT", presentado por Constructora HT S.A.C. con RUC N° 20493836651.

Referencia : INFORME N° 128-2026-GRSM-DREM/DPFME/GMTR.

Fecha : Moyobamba, 07 de octubre de 2026.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES



Mediante Carta N° 002-2026-DIA-HT, Registro N° 026-2026983925 de fecha 23 de septiembre de 2026, Constructora HT S.A.C., con RUC N° 20493836651 presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM), la subsanación de observaciones realizadas a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Minero de Beneficio Chancadora HT, ubicado en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

Mediante Carta N° 365-2026-GRSM/DREM de fecha 28 de agosto de 2026, la DREM-SM remitió a Constructora HT S.A.C. el Auto Directoral N° 070-2026-DREM-SM/D de fecha 28 de agosto de 2026, requiriéndole cumplir con absolver las observaciones formuladas a la DIA, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe N° 102-2026-GRSM-DREM/DPFME/GMTR; otorgándole para ello, un plazo de treinta (30) días calendario, conforme a normativa. Documento recepcionado el 28 de agosto de 2026.

Mediante Carta N° 001-2026-DIA-HT, Registro N° 026-2026361298 de fecha 06 de julio de 2026, Constructora HT S.A.C., con RUC N° 20493836651, solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM), la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Minero de Beneficio Chancadora H&T, ubicado en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental**, establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe".

En ese mismo sentido, debemos indicar que, el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el principio de confianza que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La

necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones.

La Dirección Regional de Energía y Minas San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008.

Que, el artículo 14° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, indica que la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo técnico administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de los proyectos de inversión, asimismo, intensificar sus impactos positivos.

Que, el artículo 15° del del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, dispone que toda personal natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento. Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, y que ésta constituya la Certificación Ambiental.

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2002-EM se aprobó el Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, cuyo objeto es regular los requisitos, límites y procedimientos para acreditar y renovar la acreditación de la condición de Pequeño Productor Minero y Productor Minero Artesanal y las causales de pérdida de tal condición; norma la conformación y contenido de los registros administrativos de Pequeños Productores Mineros y de Productores Mineros Artesanales; regula los acuerdos o contratos de explotación y derecho de preferencia para la formulación de petitorios mineros; regula las medidas excepcionales sobre medio ambiente; establece las medidas de apoyo especial a la Minería Artesanal; y señala los procedimientos de fiscalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM, señala que el pequeño productor minero o el productor minero artesanal, presentará ante la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, una solicitud de Certificación Ambiental, indicando en ella su propuesta de clasificación de Categoría I o II del proyecto. La información contenida en la solicitud deberá ser suscrita por el solicitante y tendrá carácter de declaración jurada.

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 128-2026-GRSM/DREM/DPFME/GMTR de fecha 01 de octubre de 2026, emitido por el Ing. Gustavo Mariano Tello Ramos, Evaluador de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética de la DREM-SM, concluyó que: "De la evaluación realizada a la documentación presentada por Constructora HT S.A.C. con RUC N° 20493836651, se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos



por las normas ambientales que regulan las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal; por lo que corresponde **aprobar** La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Minero de Beneficio Chancadora HT, ubicado en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 27651 "Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal", aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2002-EM.

Cabe resaltar que lo expresado en el Estudio Ambiental y lo adjuntado tiene carácter de Declaración Jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular minero, y los profesionales que la suscriben son responsables por la veracidad de su contenido según lo estipulado por Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, reglamentado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-EM, la titularidad de una concesión minera no habilita por sí sola el inicio o desarrollo de actividades mineras, siendo necesaria la obtención previa de las autorizaciones correspondientes. En el caso de las concesiones de beneficio, los procedimientos para la obtención de la autorización de funcionamiento se encuentran regulados en los artículos 82 al 86 del citado Reglamento.

Asimismo, el numeral 37.3 del artículo 37°, establece que el título de concesión de beneficio no otorga el derecho a desarrollar actividades mineras. Para ello, el titular debe contar previamente, entre otros requisitos, con la certificación ambiental aprobada, los permisos y autorizaciones sectoriales aplicables, los pronunciamientos que correspondan del Ministerio de Cultura y la acreditación del derecho de uso del terreno superficial.

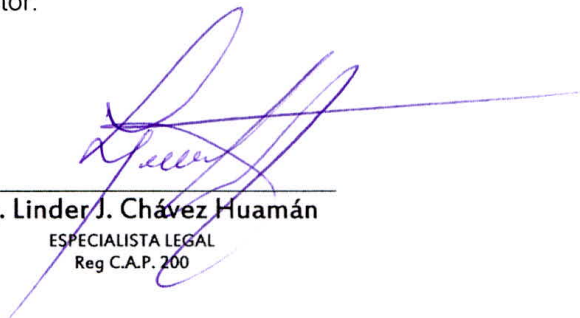
En ese sentido, la certificación ambiental constituye únicamente un requisito previo para la obtención de la autorización de funcionamiento, por lo que su aprobación acredita la viabilidad ambiental del proyecto, mas no autoriza el inicio de las actividades de beneficio. En consecuencia, el inicio de operaciones sin contar con esta autorización constituiría un incumplimiento de la normativa vigente, susceptible de la adopción de medidas administrativas y sancionadoras por parte de la autoridad competente.

III.- CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos, el suscrito, **OPINA FAVORABLEMENTE**, sobre la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Minero de Beneficio Chancadora HT, ubicado en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, presentado por presentado por Constructora HT S.A.C. con RUC N° 20493836651, quien ha cumplido con los requisitos y exigencias legales de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM.

Es todo cuanto informo a Ud. Señor Director.




Abg. Linder J. Chávez Huamán
ESPECIALISTA LEGAL
Reg C.A.P. 200